



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

011

Nº.....

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

14 FEB. 2020

Lima, .....

### VISTOS:

La solicitud del trabajador CAP DANIEL MARTIN DEL RIO VASQUEZ, Especialista Social III de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, y el Informe N° 10-2020/INABIF.UA-SUPH/MESM; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la copia del Certificado de Defunción General de doña MARIA ESPERANZA VASQUEZ CHUMBIAUCA VDA DEL RIO expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, contenida en el expediente de la referencia, el trabajador CAP DANIEL M. DEL RIO VASQUEZ está acreditando el fallecimiento de su señora madre, ocurrido el 18 de enero del 2020, en el Callao, Hospital IV – Alberto Sabogal Sologuren Red Asistencial SABOGAL, con el cual sustenta el derecho para concederle la licencia correspondiente, los días 18 al 22 de enero del año en curso;

Que, estando a lo dispuesto en los artículo 48°, 49°, inciso a) y 52°<sup>1</sup> del Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351 de fecha 29 de octubre del 2001; concordante con el inciso k) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 003-97-TR – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es procedente otorgar dicha licencia;

Que, en tal sentido, la Licencia solicitada por el indicado servidor CAP, en razón de los fundamentos antes expuestos deviene en PROCEDENTE;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado – TUO- de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)”*

Que, estando al tiempo transcurrido y habiendo el indicado servidor CAP presentado su solicitud con fecha 23 de enero del 2020, debe darse por autorizada su licencia, con eficacia anticipada;

Con la visación de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Unidad de Administración, d y de la Unidad de Asesoría Jurídica;



<sup>1</sup> *“Artículo 52°.- La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos podrá ser otorgada hasta por cinco (5) días calendarios en cada caso, contados desde el día del deceso; pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el trabajador.”*

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y, con la Resolución Ministerial N° 175-2019 -MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR** cinco (5) días de licencia con goce de haber al servidor CAP DANIEL MARTIN DEL RIO VASQUEZ, con eficacia anticipada, por el periodo comprendido del 18 al 22 de enero del 2020, por el fallecimiento de su señora madre, acaecido el 18 de enero del año en curso.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar  
  
.....  
JUANA LOURDES BERNAL ALVA  
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano